



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 23 de Diciembre de 2008

Número 4.802

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.970.- Bases de la convocatoria de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad tenga por objeto la promoción de la Salud Laboral.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

2.979.- Convenio Colectivo de la empresa OBIMACE, SLU, para el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, en expte. 20/2008.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial Ceuta

2.975.- Resolución del Director Provincial del Servicio Público del Empleo Estatal en Ceuta, de fecha 20 de diciembre de 2008, por la que se adjudican definitivamente subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.987.- Resolución de fecha 16 de diciembre de 2008, por la cual se fija el número de puestos para que sean ocupados por funcionarios que pasen a la segunda actividad, pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Ceuta.

2.988.- Resolución de fecha 16 de diciembre de 2008, por la cual se fija el número de puestos para que sean ocupados por funcionarios que pasen a la segunda actividad, pertenecientes al Cuerpo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.964.- Información pública de la propuesta de valoración de la zona de servicio y de los terrenos afectados a la señalización marítima del Puerto de Ceuta.

Capitanía Marítima de Ceuta

2.961.- Notificación a D. Francisco Pérez Pérez, en expediente 08/340/0053.

2.962.- Notificación a D. Francisco Pérez Pérez, en expediente 08-340-0052.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.989.- Aprobación de la renovación de concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Ceuta 101.4 Mhz, cuyo titular es la sociedad «UNIPREX, SAU».

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.965.- Notificación a D. Dris Abderrahaman Saidi, relativa a los atrasos del Fondo de Asistencia Social.

**Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta**

2.972.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Instituto Nacional
de la Seguridad Social de Ceuta**

2.967.- Corrección de errores del anuncio n.º 2866 publicado en el B.O.C.CE. 4799 de fecha 12 de diciembre de 2008, relativo a la notificación a D.ª Hafida Tuhami Kadur, sobre la denegación de la prestación de Protección Familiar y texto íntegro del anuncio.

2.968.- Corrección de errores del anuncio n.º 2867 publicado en el B.O.C.CE. 4799 de fecha 12 de diciembre de 2008, relativo a la notificación a D.ª Nadi El Feddali, sobre la denegación de la prestación de Protección Familiar, y texto íntegro del anuncio.

2.969.- Corrección de errores del anuncio n.º 2869 publicado en el B.O.C.CE. 4799 de fecha 12 de diciembre de 2008, relativa a la notificación de D. Abdelhila Mohamed Abdeslam, sobre la denegación de la prestación de Protección Familiar y texto íntegro del anuncio.

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial de Ceuta**

2.980.- Notificación a D.ª Verónica Choclam Morales, relativa a la solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

2.981.- Notificación a D.ª M.ª Teresa González de la Rubia, relativa a la solicitud de prórroga de subsidio por desempleo por carecer de cargas familiares.

2.982.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mrabet Nuali, relativa a la exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

2.983.- Notificación a D. Jalid Achbak Ahmed Isnasni, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones por desempleo.

2.984.- Notificación a D. Said Laarbi Mohamed, relativa a la resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo.

2.985.- Notificación a D. Jorge Martín Vázquez, relativa a la resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo.

2.986.- Notificación a D.ª Turia Ahmed Ahmed, relativa a la resolución de reclamación previa.

**Tesorería General
de la Seguridad Social de Ceuta**

2.971.- U.R.E.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Mohamed, relativa al embargo de bienes inmuebles.

**Tesorería General
de la Seguridad Social de Málaga**

2.963.- Notificación a D. Abdel-Lah Mohamed Mohamed, relativa al embargo de bienes inmuebles.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

2.976.- Notificación a D. Daniel Ortega Pérez, a D. Juan Jesús Pérez Rando, a D. Manuel Román García y a Sucesores Pérez Muñoz, relativa a Demanda 221/2007, Ejecución 24/2008.

2.977.- Citación a Ferroviales Servicios, en Demanda 569/2008.

2.978.- Citación a Comercial Mosazaim, S. L., en Demanda 553/2008.

Juzgado de Menores de Ceuta

2.973.- Notificación a D. Mohamed Yunes Dahri, a D. Sadek Dris Mohamed y a D. Naima Dahre, en Pieza de Responsabilidad Civil n.º 182/2006.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

2.974.- Convocatoria a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 410/2008.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

2.961.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan.

N.º de expediente: 08/340/0053.

Nombre y apellidos del expedientado: Francisco Pérez Pérez.

DNI: 45071744R.

Capitanía Marítima en que está el expediente: Ceuta.

Tipo de acto que se notifica: Remisión acuerdo de inicio a D. Francisco Pérez Pérez, DNI 45071744R.

Fecha del acto: 17/11/2008.

Ceuta, 9 de diciembre de 2008.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

2.962.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan.

N.º de expediente: 08/340/0052.

Nombre y apellidos del expedientado: Francisco Pérez Pérez.

DNI: 45071744R.

Capitanía Marítima en que está el expediente: Ceuta.

Tipo de acto que se notifica: Remisión acuerdo de inicio a D. Francisco Pérez Pérez.

Fecha del acto: 17/11/2008.

Ceuta, 9 de diciembre de 2008.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

2.963.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido al embargo de bienes de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, ampliable cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, transcurrido dicho plazo sin personarse, se le tendrá por notificado.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de recaudación ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/05, de 11 de junio.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspende sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNO.

Expte. 29020100213357

N.º de Documento: 290250307002897131.

Deudor: Abdel Lah Mohamed Mohamed (45070965G).

Último domicilio conocido: Córdoba, 7 Barrio Hadu, 51002 Ceuta.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS URBANA:

Vivienda situada en calle Córdoba, 7 Barrio Hadu, Ceuta.

Superficie construida: 43,85 m².

Tomo 233 Libro 233 Folio 37 finca 4508.

Importe Valoración: 143.916,97 euros.

Málaga, 22 de octubre de 2008.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: M.^a Carmen Granadino Ordoñez.

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.964.- A fin de cumplimentar el artículo 19.5 de la Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de interés general, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, la propuesta de valoración de la zona de servicio y de los terrenos afectados a la señalización marítima del Puerto de Ceuta.

La citada propuesta en cuestión, estará a disposición de quienes deseen examinarla en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Ceuta, división de explotación, sita en Muelle de España, s/n.º, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Lo que se comunica para general conocimiento.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.965.- Intentada la notificación preceptiva a D. DRIS ABDERRAHAMAN SAIDI con NIF n.º. X1999184R, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto de cuyo contenido se acompaña:

Por medio del presente escrito, le ruego se persone en este Área de Trabajo y Asuntos Sociales (Delegación del Gobierno) sita en calle Beatriz de Silva, n.º 4 a fin de percibir los atrasos correspondiente a los meses de junio-extra, julio y agosto de 2008, deberá aportar documento de identidad o Fe de Vida.

Ceuta, a 11 de diciembre de 2008.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

2.967.- Advertido errores en el anuncio número 2.866 publicado en el B.O.C.CE. 4.799 de fecha 12 de diciembre de 2008, relativo a notificación de D.^a Hafida Tuhami Kadur, sobre la denegación de la prestación de Protección Familiar, es por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro de dicho anuncio.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, 18 de diciembre de 2008.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad

Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el expediente 51/2008/267 de Protección Familiar, tramitado en esta Sección de Subsidios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve:

NOTIFICAR a D.^a Hafida Tuhami Kadur con DNI 45093102S, la denegación de la prestación de Protección Familiar solicitada, por superar los ingresos computables el nivel máximo permitido en la fecha de solicitud de la prestación (art. 182.1C LGSS, RDL 1/1994, de 20 de junio, BOE 29 de junio).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 20 de noviembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (Acuerdo de 15/01/07, BOCCE de 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Juana María Picazo Cruces.

2.968.- Advertido errores en el anuncio número 2.867 publicado en el B.O.C.CE. 4.799 de fecha 12 de diciembre de 2008, relativo a notificación de D.^a Nadi El Feddali, sobre la denegación de la prestación de Protección Familiar, es por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro de dicho anuncio.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, 18 de diciembre de 2008.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el expediente 51/2008/284 de Protección Familiar, tramitado en esta Sección de Subsidios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve:

NOTIFICAR a D.^a Nadi El Feddali con DNI X4356782F, la denegación de la prestación de Protección Familiar solicitada, por superar los ingresos computables el nivel máximo permitido en la fecha de solicitud de la prestación (art. 182.1C LGSS, RDL 1/1994, de 20 de junio, BOE 29 de junio).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la

fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 20 de noviembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (Acuerdo de 15/01/07, BOCCE de 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Juana María Picazo Cruces.

2.969.- Advertido errores en el anuncio número 2.869 publicado en el B.O.C.CE. 4.799 de fecha 12 de diciembre de 2008, relativo a notificación de D. Abdelhila Mohamed Abdeslam, sobre la denegación de la prestación de Protección Familiar, es por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro de dicho anuncio.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, 18 de diciembre de 2008.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el expediente 51/2008/220 de Protección Familiar, tramitado en esta Sección de Subsidios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve:

NOTIFICAR a D. Abdelhila Mohamed Abdeslam con DNI 45080198Z, la denegación de la prestación de Protección Familiar solicitada, por superar los ingresos computables el nivel máximo permitido en la fecha de solicitud de la prestación (art. 182.1C LGSS, RDL 1/1994, de 20 de junio, BOE 29 de junio).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 20 de noviembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (Acuerdo de 15/01/07, BOCCE de 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Juana María Picazo Cruces.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.970.- Por resolución de 28 de noviembre de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente anuncio:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Sanidad y Consumo tiene como objetivo la consecución del I Plan de Salud, y enmarcado en el mismo la promoción de la salud laboral, creándose para ello el correspondiente grupo de trabajo, que propone el otorgamiento de subvención y ha mostrado su conformidad a las bases que regirán dicha convocatoria en sesión celebrada el pasado día 22 de octubre, y que se insertan a continuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone: «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 38/2003. General de Subvenciones, cuyo artículo 8 establece como principios generales que han de regir el otorgamiento de subvenciones que: «a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. B) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por su parte el artículo 9 del texto normativo de referencia establece como requisitos los siguientes:

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3.- Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

4.- Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

La competencia del órgano administrativo concedente.

La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

5.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 21 de junio de 2007, se delegan las competencias en materia de sanidad, salud pública e Higiene, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, siendo el órgano competente para la tramitación de expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la Convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan por objeto la promoción de la salud laboral, según las bases de la misma que constan como anexo.

Publicar esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, 15 de diciembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- PDF LA CONSEJERA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, CUYA ACTIVIDAD TENGA POR OBJETO PROMOCIÓN DE LA SALUD LABORAL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y tiene como objeto fijar los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para fomentar y promover la realización de acciones específicas destinadas al desarrollo de programas de salud laboral. Estas subvenciones tendrán carácter voluntario no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega este sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, ya realizada o por desarrollar, debiendo cumplir el beneficiario las obligaciones materiales y formales que se hubiesen establecido.
- c) Que el proyecto, acción o conducta financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social y/o sanitaria o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas o jurídicas, públicas o privada, cuya actividad tenga por objeto lo señalada en la base primera y se desarrollen durante el año 2008, siempre y cuando redunde en beneficio de los trabajadores/as de Ceuta y cuyo presupuesto total exceda de 600 euros .

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial,

con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar Consumo.

h) Conservar durante, al menos, cinco años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases y en la normativa que es de aplicación por razón de la materia (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

CUARTA.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCION

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia de órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

QUINTA.- FINALIDAD

Las subvenciones irán encaminadas:

- a. Dotar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y asociaciones sin ánimo de lucro, de medios económicos para realizar la actividad de fomento y promoción de la salud laboral solicitada que redunde en beneficio de los trabajadores/as Ciudad de Ceuta.
- b. Fomentar la promoción de la salud laboral

SEXTA.- FINANCIACIÓN

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 9.000 euros se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 227.10.410.0.006.01 «Plan de Salud (RC 200800076546) pudiendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 75% de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

- a) Iniciación.
El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.
- b) Solicitudes.
1. Las solicitudes se presentarán por el particular o máximo responsable de la persona jurídica (Presidente de la Asociación) que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, acompañando la siguiente documentación:
- Programa o proyecto de la actividad a desarrollar en el que consten los objetivos, contenido, medios materia-

les, personales, temporalización, con que cuenta el solicitante para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que se considere de interés para su valoración

Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.

En su caso, documentación que acredite que la Asociación solicitante se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y número de inscripción en el registro, así como fotocopia compulsada del acta de la última Junta General celebrada

Fotocopia del DNI, pasaporte, o Tarjeta de Identificación Fiscal.

Estatutos de la asociación o entidad.

Documento acreditativo del poder otorgado al representante que firme la solicitud y D.N.I de dicha persona.

Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda. (Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos)

Memoria de las actividades realizadas en los tres últimos años en caso de Asociación.

Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

- Certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Ciudad.

1. 2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la persona física o jurídica para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que se así no lo hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite, previa resolución en dichos términos.

c) Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

d) Instrucción.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

2. Presidencia: La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue

3. Vocales: Responsable del grupo de trabajo Salud Laboral .

Persona integrante del grupo de trabajo de Salud Laboral

4. Secretaria: Personal adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo que actuará con voz pero sin voz , designado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo.

2. Tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) Adecuación de la actividad a las líneas de actuación del Plan de Salud 2008-2011 25%

b) Originalidad e innovación 25%

c) Diseño, detalle y calidad de proyecto 25%

d) Impacto sobre población beneficiaria 25%

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

1. La propuesta de resolución que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos cumplen todos los requisitos necesarios par acceder a la misma. Dicha propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones. Durante dicho plazo los interesados podrán reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en virtud de lo establecido en el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

e) Resolución.

Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo resolverá el procedimiento, dictándose el acto administrativo correspondiente (Decreto)

3. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

4. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y sus causas.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 2 mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

OCTAVA. ABONO DE LA SUBVENCION

De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión. Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Ciudad y haber justificado el uso dado a los fondos percibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en concepto de la misma actividad o a otra distinta. También será necesario el informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención, acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la misma fue otorgada, en el supuesto de que el beneficiario sea deudor tributario por la Consejería de Hacienda, se acordará la compensación total o parcial de las cantidades concurrentes.

2.- El 25% restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada.

NOVENA. JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

En el plazo de un mes desde la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

Memoria detallada de la actividad realizada.

Memoria económica en que se relacionen de forma individualizada

Documentos contables (facturas, nóminas, recibos bancarios) del destino dado a los fondos percibidos

1. El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería.

2. Relación de gastos con especificación de perceptores e importes recibidos por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas que han de ser originales.

DÉCIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas, gastos judiciales y compras que no guarden relación directa con la actividad subvencionada (telefonía móvil, facturaciones de llamadas, viajes y dietas sin autorizar, entre otros)

UNDÉCIMA . REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La resolución de concesión de la subvención será nula de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 62 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrá ser declarada la anulabilidad de la misma cuando incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

El órgano concedente de la subvención es el competente par la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de la justificación.

- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, transmitiéndose esa obligación a los socios o partícipes en el capital, en el supuesto de sociedad o entidades disueltas.

DUODÉCIMA. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

- El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

- La comprobación material de las inversiones financiadas.

-Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

- c) Obtención de copia o retención de las facturas o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente para que adopte las resolución que proceda.

En el supuesto de que del informe de la Intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la Intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

En caso de disconformidad por parte de la Intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

DECIMOQUINTA. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

DECIMOSEXTA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases y autorizan por el mero hecho de participar, a la Consejería de Sanidad y Consumo a solicitar de oficio todos los certificados que se exigen.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE. N.º 4392, de 18 de enero de 2005.
- c) Cualquier otra normativa de aplicación por razón de la materia.

ANEXO I PROYECTO DE PROGRAMA/ACTIVIDADES DATOS SOBRE EL PROYECTO/ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- 1.- Denominación de la Entidad/Grupo:
- 2.- Denominación del proyecto/actividad a desarrollar
- 3.- Descripción del proyecto/actividad a desarrollar.
- 4.- Actividades que incluye el programa y calendario previsto:
 - Actividades
 - Fecha inicio prevista
 - Fecha término previsto
 - Presupuesto
- 5.- Características de los destinatarios a los que se dirige el proyecto/actividad.
- 6.- Presupuesto Económico.
 - 6.1 Coste total del proyecto/actividad
 - 6.2 Cantidad solicitada a la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.
- 7.- Apellidos y Nombre del solicitante
 - DNI/CIF
 - Domicilio a efectos de notificaciones C.P.
 - Teléfono y Fax

FIRMA DEL SOLICITANTE.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

2.971.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. AHMED MOHAMED MOHAMED con DNI 45096160Z, por débitos contraídos en el Régimen General la Seguridad Social, con fecha 22-09-08 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 504

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efecto de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 11 de diciembre de 2008.- AL RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 22-09-2008 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 504: Diligencia Ampliación Embargo de Bienes Inmuebles.

Número documento: 51 01 504 08 000464200.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 22 de septiembre de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI 45096160Z, y con domicilio en calle Romero de Córdoba, 52 LJ, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Ceuta, garantizando la suma total de 22.487,03 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO: 377, TOMO. 377, FOLIO. 39, FINCA N.º 12701, ANOTACIÓN LETRA: A

Que se han producido débitos de vencimiento posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

51 06 010403712	04 2006 / 04 2006	0111
51 06 010403813	04 2006 / 04 2006	0111
51 06 010428364	05 2006 / 05 2006	0111
51 06 010428465	05 2006 / 05 2006	0111
51 06 010477369	06 2006 / 06 2006	0111
51 06 010477470	06 2006 / 06 2006	0111
51 06 010602358	07 2006 / 07 2006	0111
51 06 010602459	07 2006 / 07 2006	0111
51 06 010629640	08 2006 / 08 2006	0111
51 06 010629741	08 2006 / 08 2006	0111
51 07 010042363	11 2006 / 11 2006	0521
51 07 010069746	12 2006 / 12 2006	0521
51 07 010135222	01 2007 / 01 2007	0521
51 07 010108546	12 2006 / 12 2006	0111
51 07 010108647	12 2006 / 12 2006	0111
51 07 010236868	03 2007 / 03 2007	0521
51 07 010256268	03 2007 / 03 2007	0111
51 07 010256369	03 2007 / 03 2007	0111
51 07 010282338	04 2007 / 04 2007	0521
51 07 010652049	05 2007 / 05 2007	0521
51 07 010623959	01 2007 / 05 2007	0111
51 07 010624060	01 2007 / 05 2007	0111
51 07 010675388	06 2007 / 06 2007	0521
51 07 010758951	06 2007 / 06 2007	0111
51 07 010759052	06 2007 / 06 2007	0111
51 07 010703175	07 2007 / 07 2007	0521
51 07 010778149	07 2007 / 07 2007	0111
51 07 010778250	07 2007 / 07 2007	0111
51 07 010815838	08 2007 / 08 2001	0521
51 07 010834834	08 2007 / 08 2007	0111
51 07 010834935	08 2007 / 08 2007	0111
51 07 010865449	09 2007 / 09 2007	0521
51 07 010909707	09 2007 / 09 2007	0111
51 07 010909808	09 2007 / 09 2007	0111
51 08 010022639	10 2007 / 10 2007	0521
51 08 010133076	12 2005 / 12 2005	0111
51 08 010133177	01 2006 / 01 2006	0111
51 08 010133278	02 2006 / 02 2006	0111
51 08 010133379	03 2006 / 03 2006	0111
51 08 010133480	06 2006 / 06 2006	0111
51 08 010133581	08 2006 / 08 2006	0111
51 08 010132975	11 2005 / 11 2005	0111
51 08 010039615	10 2007 / 10 2007	0111
51 08 010039716	10 2007 / 10 2007	0111

51 08 010069826	11 2007 / 11 2007	0521
51 08 010090842	11 2007 / 11 2007	0111
51 08 010090943	11 2007 / 11 2007	0111
51 08 010130046	12 2007 / 12 2007	0521
51 08 010153890	12 2007 / 12 2007	0111
51 08 010153991	12 2007 / 12 2007	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:	28.136,07 euros
Recargo:	5.627,20 euros
Intereses:	2.770,33 euros
Costas devengadas:	111,23 euros
Costas e intereses presupuestados:	100,00 euros
TOTAL:	36.744,8 euros

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 36.744.83 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 59.231,86 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Ceuta, a 22 de septiembre de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS, SOBRE LAS QUE AMPLÍA EL EMBARGO
DEUDOR: D. AHMED MOHAMED MOHAMED
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA EN CALLE NICARAGUA, SIN NÚMERO ES. 1 PLANTA 2.
TIPO FIA: CL NOMBRE VIA: NICARAGUA, EDIFICIO GALO N.º VIA: 1, ESCALERA: 1, PUERTA: B, COD-
POST: 51002, COD-MINI: 51101

DATOS REGISTRO

Nº REG. CE Nº TOMO: 377, Nº LIBRO: 377, Nº FOLIO: 39, Nº FINCA: 12701, LETRA: A

Ceuta a 22 de septiembre de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Miguel Pleguezuelos Teodoro.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.792.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones correspondientes sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
26/08 Disc	GARCIA POSTIGO, María Carmen	45056466H
32/08 Disc	GUERRERO CORDERO, Isabel	45027233H
33/08 Disc	ABDESELAM MOHAMED, Mohamed	45088737C
42/08 Disc	MOHAMED BENYAYA, Auicha	45092491W
49/08 Disc	MARZOK BUTAHAR, Fauzia	45082457L
107/08 Disc	HADDU MOHAMED, Malika	45081648S
109/08 Disc	ABDEL LAH HOSSAIN, Abdeluaheb	45092922L
119/08 Disc	LAOUCHRI MOZO, Ismael	45097058S
245/08 Disc	RODRÍGUEZ RUIZ, Jesús	45103690T
247/08 Disc	PÉREZ GUERRERO, Dolores	45046258E

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del Director del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Resolución de 2 de enero de 2008 (BOE n.º 25, de 29 de enero de 2008), por la que se convocan las subvenciones a personas con discapacidad para 2008, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 9 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

2.973.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta, en autos de Pieza de Responsabilidad Civil núm. 182/06, incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva en que textualmente DICE:

«Sin que produzca efectos de cosa juzgada, estimo en su integridad la demanda presentada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en el que aparecen como codemandados el menor Mohamed Yunes Dahri, sus padres Sadek Dris Mohamed y Naima Dahre, el menor Nabil Manssur Saddik y sus padres Mohamed Jamil Manssur y Aixa Saddik Mohamed, y el menor Alejandro Buchaib Costa y su padre Abdelatif Buchaib Laarbi, y, en consecuencia, condeno solidariamente a Mohamed Yunes Dahri, Sadek Dris Mohamed, Naima Dahre, Nabil Manssur Saddik, Mohamed Jamil Manssur, Aixa Saddik Mohamed, Alejandro Buchaib Costa y Abdelatif Buchaib Laarbi, a que paguen a la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UNO CÉNTIMOS (499,91) euros más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de dicha cantidad a partir del día 3 de diciembre de 2008.

Condeno a los codemandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes e interesados, haciéndoseles saber que la misma no es firme, siendo posible la preparación de recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación».

Y para que sirva de notificación a MOHAMED YUNES DAHRI, SADEK DRIS MOHAMED Y NAIMA DAHRE, en el presente procedimiento expido el presente que firmo en Ceuta, a cinco de diciembre de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.974.- EL MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO, EXCESO DE CABIDA 410/2008, a instancia de D. PEDRO SORIANO LAVEDA y D.ª MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ CANS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca Urbana n.º 2279 inscrita en el registro de la propiedad de Ceuta en tomo 253, folio 220, inscripción 4.ª, sita en Carretera del Serrallo, hoy calle Claudio Vázquez, n.º 79, con superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (155,10 metros cuadrados).

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación

de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2008.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial de Ceuta

2.975.-



Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, de fecha 20 de diciembre de 2008, por la que se adjudican definitivamente las subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Estas subvenciones públicas se dirigen, prioritariamente, a los trabajadores desempleados del ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

2.- El Director Provincial del SPEE en Ceuta, mediante resolución de 6 de octubre de 2008, aprobó la convocatoria de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, correspondiente a la oferta formativa complementaria 2008.

3.- Con fecha 27 de noviembre de 2008 fue emitida Resolución provisional, adjudicando la programación complementaria 2008 a los centros solicitantes así como la subvención correspondiente.

4.- En la citada convocatoria se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido y según la normativa reguladora siguiente: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma; Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De acuerdo con el artículo 11.1 de la Orden TAS/718/2008, se procedió por parte de la Subdirección Provincial de Formación en Ceuta, a la instrucción del procedimiento.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 11 de la Orden TAS/718/2008, en relación con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, se constituyó el Órgano Colegiado de Evaluación de Solicitudes; y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de la Resolución del Director Provincial del SPEE en Ceuta, de fecha 14 de mayo de 2008, el Órgano Colegiado procedió a la valoración de las solicitudes, elevando al Director Provincial del SPEE la propuesta de adjudicación de especialidades.

TERCERA.- Que el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta es competente para

resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, el apartado primero.siete.3.2. de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre); y el apartado decimotercero de la Convocatoria de 6 de octubre de 2008, para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo (BOCCE de 14 de octubre).

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes referidos y las solicitudes presentadas por los interesados, así como la totalidad de la normativa aplicable al procedimiento de concesión de subvenciones, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta resuelve definitivamente la segunda convocatoria 2008 de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo en Ceuta, según anexo a esta Resolución.

La presente Resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 30/1992.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ANEXO

ADJUDICACION DEFINITIVA DE CURSOS POR CENTROS 2.ª CONVOCATORIA 2008

CENTRO	CURSO	SUBVENCIÓN
IFES-U.G.T.	ADMINISTRADOR DE REDES	48.060
	FORMADOR OCUPACIONAL	45.900
	VIGILANTE NOCTURNO-SERENO	31.860
CÁMARA DE COMERCIO	DELINEANTE DE CONSTRUCCIÓN	69.660
	GERENTE PEQUEÑO COMERCIO	52.380
	EMPLEADO GESTIÓN FINANCIERA DE EMPRESAS	55.620
	GESTIÓN INMOBILIARIA	26.460
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS	AZAFATA AUXILIAR DE CONGRESOS	40.500
	EXPERTO EN LIMPIEZA DE INMUEBLES	21.060
	GESTOR DE ALMACÉN	37.260
FORJA XXI	INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA	15.660
CENTRO DE ESTUDIOS PREMIER	INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA	15.660
	TÉCNICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	55.080
ACADEMIA SOCE	MONITOR SOCIO-CULTURAL	37.260
	ENCUESTADOR	37.260
ESCUELA HÍPICA ARANTXA MÁRQUEZ	AUXILIAR DE TURISMO ECUESTRE	39.960
ACADEMIA PREMIER	ORGANIZADOR PUNTO DE VENTA DE AUTOSERVICIOS	35.640
CRUZ ROJA	GERENTE EMPRESA ECONOMIA SOCIAL	17.388

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.976.- EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA

HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado de lo Social y con el n.º 24/2008 se tramita procedimiento de ejecución por un principal de 28.208,37 EUROS a instancia de D. DANIEL ORTEGA PEREZ, D. JUAN JESÚS PÉREZ RANDO y D. MANUEL ROMÁN GARCÍA, contra SUCESORES PÉREZ MUÑOZ, S. L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles que se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal el próximo día 28 de enero de 2009 a las 11:00 horas.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

BIENES:

- CARRETILLA ELEVADORA EUROYEN ARTISON FD-25, MATRICULA E-2703BBT, VALORADO EN 1.150 EUROS.

-CARRETILLA ELEVADORA TOYOTA 02-3FD15, VALORADA EN 105 EUROS.

- CAMIÓN CAJA NISSAN L-35-08 MATRÍCULA CE-6553-D, VALORADO EN 1.540 EUROS.

-CAMIÓN CAJA NISSAN L-35-08 MATRÍCULA CE-6057-E, VALORADO EN 1.680 EUROS.

LA SUBASTA SE REALIZARÁ POR LOTES. CADA UNO DE LOS BIENES MENCIONADOS ANTERIORMENTE CONSTITUIRÁN UN LOTE.

DEPOSITARIO: D. FAISAL ABDEL-LAH BAKUR, LETRADO REPRESENTANTE DE LA PARTE EJECUTANTE Y SE ENCUENTRAN EN UNA DE LAS NAVES DEL MUELLE CAÑONERO DATO, DONDE PODRÁN SER EXAMINADOS.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, expido la presente.

En Ceuta, a 15 de diciembre de 2008.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.977.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ABDELKADER EL HAJJI contra EUROANDAMIAGES CEUTA, S.L.U., y FERROVIAL SERVICIOS, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 569/2008, se ha acordado citar a EUROANDAMIAGES CEUTA, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de enero de 2009 a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, número 3 (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a FERROVIAL SERVICIOS, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 16 de diciembre de 2008.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.978.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MOHAMED ABDELLAH AMAR contra COMERCIAL MOSAZAIM, S. L., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 553/2008, se

ha acordado citar a COMERCIAL MOSAZAIM, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de enero de 2009 a las 11,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, número 3 (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a COMERCIAL MOSAZAIM, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 15 de diciembre de 2008.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

2.979.- VISTOS los textos de las Actas de las reuniones de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa OBIMACE, S.L.U., (5100721), para el periodo 01.01.2008 a 31.12.2011, suscritos por su Comisión Negociadora el 21 de octubre del 2008 y el 10 de diciembre del 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 12 de diciembre de 2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE OBIMACE, S.L.U. PARA LOS AÑOS 2008 - 2011.

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, REVISIÓN Y DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 1.- Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio afectarán a todos los centros de trabajo de la Empresa OBIMACE, S.L.U.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de OBIMACE, S.L.U., tanto de carácter fijo como temporal, con exclusión del Alto Personal Directivo.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá efecto desde el 01 de Enero de 2008, y ello sin perjuicio de la fecha en que sea publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, y terminará su vigencia el 31 de Diciembre del 2011, salvo en las materias en que específicamente se disponga lo contrario y salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por una de las partes conforme al artículo 4.º de este convenio.

Artículo 4.- Denuncia del convenio.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación nómima de DOS MESES a la fecha de su finalización.

En el supuesto de que ninguna de las partes hubiera procedido a la denuncia del presente convenio, se procederá con efecto de 1 de enero de 2011 a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo, de acuerdo con la máxima subida permitida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado incluyendo las posibles revisiones que con posterioridad pudieran dictarse siguiendo los criterios que se fijen en la Ciudad Autónoma de Ceuta. En tal caso la vigencia del convenio será prorrogado por un año más, pudiendo de nuevo ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación nómima de dos meses a la nueva fecha de finalización. Este mismo criterio se adoptará para años posteriores si ninguna de las partes lo denunciara.

Artículo 5.- Seguimiento y cumplimiento.

Se constituye una Comisión Mixta de interpretación que velará por el seguimiento, aplicación, administración e interpretación de las condiciones establecidas en el presente convenio.

Dicha comisión estará compuesta paritariamente por 3 representantes de la empresa y otros 3 de los trabajadores.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto.

Los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta será de 3 miembros designados por el Comité de empresa. Los miembros de la Comisión Mixta dispondrán de crédito horario para la asistencia a las reuniones de la misma.

La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes, con

una antelación nómima de 2 días y por escrito en la que deberá constar el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surdan como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Mixta acudirá al arbitraje de persona independiente de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona del arbitrio. Acordado en el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Los miembros de dicha Comisión podrán delegar su voto en alguno de los restantes integrantes de este órgano.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente convenio colectivo.

Son funciones de esta Comisión:

Resolver las discrepancias surgidas entorno a la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas.

* El seguimiento de la aplicación y cumplimiento del presente convenio.

*La definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente convenio.

*Las que se le atribuyan expresamente por el presente convenio colectivo.

Dentro de los términos establecidos por Ley, se facilitará a los miembros de la Comisión Mixta toda la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones y se halle relacionada con las materias de su competencia.

La competencia para la actualización y puesta al día de las normas del presente convenio colectivo, cuando su contenido resultare afectado por las disposiciones legales y reglamentarias, corresponderá a la Comisión Mixta.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de aplicación práctica, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, el convenio podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien negociar la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

CAPITULO II**ORGANIZACION DEL TRABAJADOR****Artículo 7.-** Organización del trabajo.

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la Dirección de 1 Empresa, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Comité de Empresa, cuidando especialmente la formación profesional y técnica del trabajador.

Cuando la empresa, modifique sus sistemas de producción o administración, procurará con carácter primordial capacitar al Personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos por los trabajadores, ni en contra de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- Mejoras en las condiciones de trabajo.

La mecanización técnica y nuevos sistemas de trabajo que se implanten en el futuro, tendrán a alcanzar mayor eficacia y productividad y, a su vez, mejoras tanto en la situación del personal como de la empresa.

Con carácter previo, antes de la implantación de un sistema de mecanización que afecte a las condiciones de trabajo se informará al Comité de Empresa.

Artículo 9.- Reorganización y reestructuración en el trabajo

Los proyectos de organización técnica o administrativa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los trabajadores de OBIMACE, S.L.U. tendrán el siguiente tratamiento.

a) La dirección de OBIMACE, S.L.U. informará previamente al Comité de Empresa de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformación del régimen jurídico del servicio o reasignación de efectivos de personal.

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio del marco jurídico del servicio o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la dirección de OBIMACE, S.L.U. o persona en la que esta delegue informara al Comité de Empresa sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado. De todas sus conclusiones se redactará un acta que será firmada por ambas partes.

c) De ambos informes se dará cuenta al órgano societario facultado estatutariamente para ello, a los efectos de aprobar las modificaciones que procedan.

Artículo 10.- Trabajos de inferior categoría.

1) Si por necesidades imprevisibles y perentorias de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo, previa justificación, por el tiempo imprescindible, manteniéndole la totalidad de los derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

2) A un trabajador no se le podrá imponer realizar trabajos propios de categoría inferior durante más de un mes al año, ya sea en una sola vez o en diversos periodos. No se considerarán a efectos de este cómputo los supuestos de avena o fuerza mayor.

Artículo 11.- Trabajos de superior categoría.

1) Si por necesidades imprevisibles y perentorias de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas o funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que tuviera reconocida, podrá hacerlo, previa comunicación escrita a los representantes de los trabajadores. En todo caso, en sustituciones inferiores a cinco días hábiles no será necesaria la comunicación escrita.

2) Durante el tiempo que el trabajador desempeñe funciones o tareas propias de categoría superior a la que tenga reconocida tendrá los derechos correspondientes a la categoría superior que está desempeñando.

3) Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a los casos de sustitución por incapacidad temporal, accidente de trabajo, permisos, excedencias forzosas y situaciones de emergencia.

Artículo 12.- Personal de capacidad disminuida.

El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos, manteniendo la retribución de origen.

Artículo 13.- Promoción interna.

Todas las vacantes de personal que se produzcan se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de OBIMACE, S.L.U. que reúna los requisitos de titulación correspondiente, a través del sistema que en cada caso se acuerde por la Comisión Mixta.

Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, esta se cubrirá mediante oferta pública.

Artículo 14.- Reclamaciones de los Trabajadores.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

La empresa tratará de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 15.- Ingreso en el trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 18 años. El contrato deberá formalizarse por escrito y por cuadruplicado, quedándose un ejemplar cada una de las partes, el Instituto Nacional de Empleo y una copia básica para el Comité de Empresa.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias. Con carácter enunciativo y no limitativo, se adscriben a continuación las siguientes modalidades de la contratación:

a) Contrato eventual por circunstancias de la producción: es aquel que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Se deberá especificar de forma concreta la causa que la motiva. Este contrato podrá tener una duración máxima de 12 meses, siendo potestad de las partes prorrogar la duración del mismo cuando se haya concertado una duración inferior a la establecida, sin que en su caso, se pueda superar globalmente los 12 meses de duración. A la finalización del mismo el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 10 días por cada 12 meses trabajados, o prorrata que le corresponda.

b) Contrato de obra o servicio determinado: es aquel que tiene por objeto la realización de obras o servicios determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en un principio de duración incierta. Será necesario la identificación de la obra o servicio contratada. Si son varios los trabajadores contratados por esta vía, el cese de los mismos deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra realiza. A la finalización del mismo el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 8 días de salario por cada 12 meses trabajados, o prorrata que le corresponda.

c) Contrato de interinidad: es el celebrado para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Artículo 16.- Pruebas de aptitud.

1.- La empresa, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto que vayan a desempeñar, todo esto deberá ser revisado por el Comité de Empresa.

2.- El Trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 17.- Reconocimiento médico.

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimientos médicos previos a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2.- En ambos casos el reconocimiento será adecuado al puesto de trabajo del que se trate.

3.- Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, y en los periódicos, los gastos desplazamientos originados por los mismos.

Artículo 18.- Periodo de prueba.

1.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de 3 meses.

2.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuese de plantilla.

3.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desestimado, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL. HORARIO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 19.- Jornada laboral.

La jornada laboral de los trabajadores de OBIMACE, S.L.U. será con carácter general 35 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

Dicha jornada se desarrollará igualmente, con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada a una hora diaria, que se hará efectiva a la salida. Durante las fiestas patronales la reducción de la jornada será de una hora más, haciéndose efectiva a la entrada.

Todos los trabajadores con jornada de 35 horas semanales tendrán un descanso durante la misma de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, comprendido entre las 9,30 y las 11,00 horas, para el desayuno. Dicho descanso estará sometido a control horario.

Será responsabilidad de los capataces o superiores a estos, el control y distribución de los oportunos turnos, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 20.- Calendario laboral.

Durante la vigencia de este Convenio tendrán la consideración de días festivos los establecidos por el Calendario Laboral General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerá cerradas las oficinas y demás dependencias de OBIMACE, S.L.U. En el caso de que los días anteriores citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 21.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES

Las horas extraordinarias fuera de jornada se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizadas por el órgano competente en materia de personal.

Se podrán realizar horas extraordinarias debidamente justificadas y valoradas previamente. Los trabajadores podrán ser obligados a realizar horas extraordinarias por:

* La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas o que pongan en peligro las instalaciones de OBIMACE, S.L.U., la seguridad ciudadana y la vida o integridad de las personas.

* La prestación de servicios inaplazables.

* La reparación de averías inaplazables. Las horas extraordinarias serán compensadas, según criterio de la empresa por una de las formulas siguientes:

a.-) Compensación en horas:

2 horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

2 horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno, entendiéndose esta a partir de las 22:00 horas.

b.-) Compensación económica:

Será como Mínimo lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Se comprobará el aumento de las horas extraordinarias.

La iniciativa de la realización de las horas extraordinarias corresponde a la Dirección de OBIMACE, S.L.U. y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios.

No se podrán realizar más de 80 horas anuales por persona en concepto de horas extraordinarias.

CAPITULO V

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y JUBILACIÓN.

Artículo 22.- Excedencias

a) Excedencia Voluntaria: El trabajador con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de las anteriores excedencias, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

b) Excedencias Forzosa: Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Artículo 23.- Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de treinta y un días naturales.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir las entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, previo acuerdo con

la empresa. En este sentido OBIMACE, S.L.U., se compromete a reorganizar los servicios para facilitar el derecho a elección en los meses anteriormente citados y a negociar dicha reorganización, cubriéndose un porcentaje adecuado a las necesidades de cada servicio.

También podrán disfrutarlas en otros periodos del año por libre decisión trabajador y siempre que no cause perjuicio al servicio.

Las vacaciones anuales podrán fraccionarse, a petición del trabajador, a lo largo del año, en periodos mínimos de siete días naturales consecutivos, previo acuerdo con la empresa.

La empresa deberá tener establecido el calendario de vacaciones a una fecha límite de 30 de abril de cada año, debiendo conocer cada trabajador las fechas que le corresponden, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute. A tales efectos, los encargados de cada servicio recabarán del personal adscrito, las propuestas de fecha de disfrute, durante el primer trimestre del año.

Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal adscrito a un servicio.

De no llegarse al consenso, ante la inexistencia de acuerdos tácitos y previos, lo establecerá la dirección de OBIMACE, S.L.U. a propuesta de los responsables de los distintos servicios.

Los períodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador, siendo autorizada por la Dirección de OBIMACE, S.L.U., previo informe del responsable del servicio.

En el supuesto de que un trabajador falleciese antes de haber disfrutado de sus vacaciones reglamentarias, sus causahabientes tendrán derecho a percibir el importe de las vacaciones devengadas y no disfrutadas hasta el momento del óbito.

Artículo 24.- Permisos y licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, siempre que lo justifiquen documentalmente en los casos y con la duración que a continuación se indican:

Por contraer matrimonio, por una única vez, 18 días naturales

Por el nacimiento o adopción de un hijo, 3 días hábiles en Ceuta, y 5 días hábiles fuera de Ceuta, a partir del nacimiento.

Por enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de Consanguinidad o afinidad 3 días naturales en Ceuta y 5 días naturales fuera de Ceuta.

* Por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días naturales en Ceuta y 5 días naturales fuera de Ceuta.

* Por matrimonio, circuncisión comunión o bautizo de hijos y hermanos, el día de la celebración, si es en Ceuta y 3 días fuera de Ceuta (el de la celebración, el anterior y el posterior).

• Por traslado de domicilio, 3 días naturales.

• Por asuntos propios, 10 días hábiles. Su disfrute no necesitará justificación documental, si bien, estarán condicionados a las necesidades del servicio. Si por dicha razón no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en el mes de enero del año siguiente.

* Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación de centros oficiales los días de su celebración si son en Ceuta, añadiéndoles el anterior o posterior si son en la península.

Artículo 25.- Jubilación.

Conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y calidad del mismo, establecen la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo, mínimo legal de carencia para obtenerla y cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

2. Asimismo dicha jubilación obligatoria está vinculada al objetivo de mejora de la calidad del empleo a través de las distintas medidas incorporadas al presente Convenio en materia de prevención de riesgos laborales, transformación de contratos temporales en indefinidos o nuevas contrataciones.

CAPITULO VI

DERECHOS SOCIALES.

Artículo 26.- Anticipos reintegrables.

1. Los trabajadores de OBIMACE, S.L.U., podrán solicitar anticipos reintegrables en 12 meses máximos de hasta un importe de 1.200 E., se establece un cupo máximo de 35 solicitudes para el primer mes del año, 25 solicitudes para el segundo y tercer mes del año, 20 para cada uno de los siguientes meses hasta completar la totalidad de la plantilla y meses del año en curso.

2. No se podrá acceder a una nueva petición hasta que no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento, la empresa resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 27.- Ayuda social.

Se establece una ayuda social con carácter general, por parte de la empresa dotada con 200,00 E. durante los años 2008, 2009 y 2010, 210,00 E. en el año 2011. Pagaderas por trabajador anualmente en el mes de septiembre.

Artículo 28.- dieta de desplazamiento.

El importe de las dietas para todos los trabajadores será de 85,00 E., en concepto de alojamiento y manutención diario a justificar.

Artículo 29.- Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador de OBIMACE, S.L.U. se concederá a favor de los causahabientes, en concepto de socorro por gastos de sepelio la cantidad de 3.097,50 E.

CAPÍTULO VII

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 30.- Plantilla.

La plantilla laboral de OBIMACE se divide en (incluido el Gerente):

- > coordinador técnico
- > coordinador administración
- > arquitecto técnico
- > ingeniero técnico
- > encargado general
- > jefe de administración
- > oficial administrativo

- > delineante
- > jefe de obra
- > sub encargado
- > auxiliar administrativo
- > capataz
- > oficial de 1.º
- > auxiliar de organización
- > oficial de 2.º
- > peón ordinario

Artículo 31.- Formación.

OBIMACE, S.L.U., incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá los siguientes objetivos:

.- Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas de los distintos puestos de trabajo.

.- Elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada que le permita, en su caso, su promoción profesional, dentro de la empresa.

A tal fin, los trabajadores que reciban formación al amparo de este artículo dispondrán para tal fin de un crédito horario de 40 horas anuales, debiendo acreditar que asisten con regularidad a los cursos que se impartan.

Los cursos se llevaran a cabo mediante una planificación acordada por el órgano de administración de la empresa, previa consulta de la Comisión Paritaria.

La posibilidad de realizar cursos formativos se otorgará con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional para la mejor prestación de los servicios en OBIMACE, S.L.U.

CAPITULO VIII

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 32.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87 de 9 de junio, la Ley 7/90 de 19 de julio y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Al Comité de Empresa se le comunicará o informará lo recogido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa podrá utilizar su crédito horario para desarrollar debidamente sus funciones, previo aviso y justificación a la empresa anticipadamente, según lo establecido en el artículo 37.3-f del Estatuto de los Trabajadores.

Representación de los trabajadores.

Información y asesoramiento, quedando excluido de este cómputo el tiempo de reunión a instancia de OBIMACE, S.L.U. y las convocatorias oficiales por parte de la Administración.

El Comité de Empresa tendrá la facultad de publicar y distribuir comunicaciones de interés profesional, laboral y sindical.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 33.- Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.- Principios generales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, el personal tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y, en caso necesario, entregará con carácter previo a los trabajadores el protocolo de actuación para evitar los riesgos laborales. Igualmente la Empresa está obligada a garantizar al personal, una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva y, de una forma particular, cuando se produzcan cambios de actividades y tareas o se introduzcan cambios de puesto de trabajo. Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

2.- Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral en el ámbito de la Empresa y, de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa deberá facilitar a los Delegados de Prevención el acceso a las informaciones y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPITULO X

ENFERMEDADES, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

Artículo 34.- Bajas.

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar ninguna función tanto oficial como privada.

Será obligatorio desde el primer día de no asistencia por enfermedad justificar tal extremo, pudiendo el trabajador optar entre presentar volante médico, justificativo o comunicar a la Gerencia tal incidencia, en cuyo caso se le podrá enviar el facultativo pertinente.

Los trabajadores que se encuentren de baja médica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100% de sus retribuciones totales percibidas el mes anterior a la baja, durante doce meses. En casos excepcionales, la Comisión Mixta podrá autorizar una prórroga e dichas percepciones, previo informe médico pertinente.

Asimismo, la Comisión Mixta, estudiará aquellos casos cuya irregular situación hagan aconsejable la no aplicación del anterior párrafo. Las partes se comprometen a poner los medios necesarios para evitar los abusos, en cuanto a las ausencias de los puestos de trabajo, por enfermedad sin la baja necesaria.

Los trabajadores en caso de accidente laboral percibirán el 100% de sus retribuciones totales durante el tiempo necesario para su total recuperación. OBIMACE, S.L.U. abonará el 100% de los gastos producidos por dichos accidentes.

Así mismo, los trabajadores que, como consecuencia de un accidente laboral deban ser adscritos a otro puesto de trabajo distinto del que venían desempeñando con anterioridad al accidente, mantendrán sus retribuciones básicas y el 50% de la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de trabajo que se desempeñaba y el nuevo que se asigne, siempre y cuando el puesto de origen tuviera una retribución superior al nuevo que se le asigne al trabajador.

En el supuesto de operación quirúrgica y revisiones médicas derivadas de la misma, cuya lista de espera en la Seguridad Social sea muy amplia o aquellos servicios de los que careciese la misma en Ceuta, el trabajador podrá solicitar hacer uso de cualquier seguro médico privado por él suscrito.

Artículo 35.- Indemnizaciones por fallecimiento o invalidez.

OBIMACE, S.L.U., abonará a los beneficiarios del trabajador que fallezca o que quede en situación de invalidez permanente (total, absoluta o gran invalidez), por accidente laboral, la cantidad de 18.390,96 euros.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente (total, absoluta o invalidez), por causa de accidente no laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, la indemnización será de 9.195,48 E. (según Póliza a suscribir).

Artículo 36.- Responsabilidad civil.

OBIMACE, S.L.U. contratará una póliza de Responsabilidad Civil que cubrirá a los trabajadores de la empresa según las condiciones. Los gastos de renovación del permiso de conducir u otros análogos, cuando resulten imprescindibles para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, serán sufragados por OBIMACE, S.L.U. previa petición del interesado y justificación documental. Así mismo serán abonados por OBIMACE, S.L.U., los gastos de colegiación de aquellos profesionales que deban estarlo para el desempeño de su actividad profesional. Dichos gastos sólo comprenderán los conceptos mínimos exigidos para la colegiación.

CAPÍTULO XI

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 37.- Retribuciones.

El personal afecto al Convenio Colectivo de OBIMACE, S.L.U., percibirá para el período 2008-2011 las retribuciones que se señalan en la tabla salarial que figura como cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 38.- Salario Base.

El salario base mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo, para los años 2008, 2009, 2010 y 2011. Los salarios y pluses se verán incrementados en la diferencia de porcentaje entre la subida que se establezca por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para cada año de vigencia y la acordada en la presente tabla salarial.

Artículo 39.- Plus de Residencia.

Se establece un plus de residencia del 27% sobre el salario base. El plus de residencia establecido en el presente Convenio se verá incrementado por la aplicación automática de las revisiones, legalmente aprobadas, de que sean objeto el plus de residencia de los empleados públicos de Ceuta, en las mismas cuantías o porcentajes.

Artículo 40°.- Antigüedad.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad el 8% del salario base.

Artículo 41.- Toxicidad y peligrosidad.

Se establece un plus del 25% sobre el salario base de la categoría laboral, para todos los trabajadores laborales que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas.

Artículo 42.- Plus nocturnidad

Se establece un plus del 25% sobre el salario base de la categoría laboral, para todos los trabajadores laborales que tengan que realizar labores en horario nocturno, que es el comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas.

Artículo 43.- Plus compensación

Se establece un plus de compensación para todo el personal, según tabla salarial.

Artículo 44.- Plan de pensiones

Se establece un fondo de pensiones para todo el personal correspondiente al 0.5% de la masa salarial bruta.

Artículo 45.- Jornada partida y especial

Todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde y/o realice una jornada especial de 40 horas semanales, percibirá por estos conceptos los siguientes complementos:

a.-) Por jornada partida:

El trabajador que distribuya la jornada de trabajo entre mañana y tarde, siempre de conformidad con la Dirección de la Empresa, percibirá en cada una de las doce pagas ordinarias la cuantía del 20% sobre el salario base.

b.-) Por jornada especial de 40 horas semanales:

Todos los trabajadores que realicen jornada de 40 horas semanales percibirán en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía del 25% sobre el salario base.

Artículo 46.- Plus de transporte

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores según tabla salarial. El personal que desarrolle su trabajo en el extrarradio será compensado con un plus de transporte especial de 24,00 E.

Artículo 47.- Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias que figuran especificadas en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo, que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Se establece una tercera paga extraordinaria que se abonará en el mes de marzo y será de 500,00 E. para el periodo 2009 y se verá incrementada anualmente en el mismo porcentaje que marquen los Presupuestos Generales del Estado para los siguientes ejercicios.

Artículo 48.- Vestuario laboral.

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, la empresa estará obligada a suministrar a su personal los equipos de ropa y demás artículos necesarios.

El vestuario laboral para ambas temporadas será el siguiente:

Temporada de verano:

2 camisas, 2 pantalones, 2 gorras y un par de zapatos de seguridad.

Temporada de invierno:

2 camisas, 2 pantalones, 1 jersey, 1 chaquetilla, 1 chaquetón o parka, 1 traje de agua homologado, 1 par de botas de seguridad y 1 par de botas de agua.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que les correspondan en función de la época del año. La empresa informará al comité y elegirá el vestuario para todos los trabajadores, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

La empresa se compromete a efectuar las entregas del los diversos equipos como máximo el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

Artículo 49.- Régimen de cobro.

Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Convenio. Ningún trabajador podrá mantener la percepción de conceptos retributivos por funciones que no desempeñe o que habiendo desempeñado, haya dejado de realizar.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- Faltas y sanciones de trabajadores.

1.- La Dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo a la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente texto.

2.- La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de las empresas, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 51.- Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como a factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 52.- Procedimiento sancionador.

1.- La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al Presidente del Comité de Empresa, haciéndose constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

2.- Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros ordenes o instancias.

3.- En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley de los trabajadores y en el 10.3.3. de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 53.- Faltas leves.

Serán faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2.- De una falta a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No comunicar a la empresa, con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material

6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de la dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la presentación del servicio.

Artículo 54.- Faltas Graves.

Serán faltas graves:

1.- Mas de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes, o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4.- No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.

5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, estando de servicio.

6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta de trabajo.

7.- El incumplimiento de las Ordenes e instrucciones de la empresa o personal delegado de la misma en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como a muy grave.

8.- Descuido importante en la conservación de los géneros o artículo y materiales del correspondiente establecimiento.

9.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a este.

11.- Emplear para uso propio articulo, enseres y prenda de la empresa, extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificara como falta muy grave.

15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. Las reiteración de esta conducta se considera falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de la norma de seguridad y salud en el trabajo, otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19.- La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o los trabajadores o del público.

20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 55.- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes, diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respecto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como demás trabajadores y público en general.

7.- La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendencia con los demás trabajadores.

9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertencia o sancionada.

12.- Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva cabo prevaleciendo de una posición Jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Artículo 56. Sanciones. Aplicación.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES:

- 1.- Amonestación verbal
- 2.- Amonestación por escrito

B) POR FALTAS GRAVES:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días

C) POR FALTAS MUY GRAVES:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días
- 2.- Despido disciplinario.

Artículo 57.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves, a los sesenta, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Plus modificación jornada general.

a).- Una brigada de OBIMACE, fijada por la Dirección, asumirá las labores de entretenimiento y mantenimiento integral de los Polígonos del Tarajal.

b).- Para la realización de dicha tarea se establece un sistema de turnos (mañana, tarde y noche); por el que rotarán obligatoriamente todos los trabajadores de la brigada mensualmente que presta los servicios en los referidos Polígonos.

Turno de noche: El mes en que realicen el turno de noche, los trabajadores percibirán un 25% del salario base como compensación.

Turno vespertino: El mes en que realicen el turno de tarde, los trabajadores percibirán un 8% del salario base como compensación.

Estas compensaciones se abonarán proporcionalmente al número de jornadas trabajadas en turnos de noche o vespertino.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA

Una vez firmado el presente Convenio en caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación de cualquier concepto detallado en él, se negociará en la Comisión Paritaria.

CONVENIO DE OBIMACE, S.L.U.

SALARIO BASE 2008 - 2011

	2008	2009	2010	2011
COORDINADOR TECNICO	1.481,13 E.	1.510,75 E.	1.540,97 E.	1.571,79 E.
COORDINADOR ADMINISTRACION	1.459,00 E.	1.488,18 E.	1.517994 E.	1.548,30 E.
ARQUITECTO TECNICO	1.365,97 E.	1.393,29 E.	1.421,16 E.	1.449,58 E.
INGENIERO TECNICO	1.36,997 E.	1.393,29 E.	1.421,16 E.	1.449,58 E.
ENCARGADO GENERAL	1.284,35 E.	1.310,04 E.	1.336,24 E.	1.362,96 E.
JEFE DE ADMINISTRACION	1.279,16 E.	1.304,74 E.	1.330,84 E.	1.357,45 E.
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.136,61 E.	1.159,34 E.	1.182,53 E.	1.206,18 E.
DELINEANTE	1.269,76 E.	1.295,16 E.	1.321,06 E.	1.347,48 E.
JEFE DE OBRA	1.269,76 E.	1.295,16 E.	1.321, 06 E.	1.347,48 E.
SUB ENCARGADO	1.263,68 E.	1.288,95 E.	1.314,73 E.	1.341,03 E.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	978,08 E.	997,94 E.	1.017,59 E.	1.037,95 E.
CAPATAZ	1.113,57 E.	1.135,84 E.	1.158,56 E.	1.181,73 E.
OFICIAL DE 1.º	1.020,83 E.	1.041,25 E.	1.062,07 E.	1.083,31 E.
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	873,50 E.	890,97 E.	1.017,59 E.	1.037,95 E.
OFICIAL DE 2.º	949,25 E.	968,24 E.	987,60 E.	1.007,35 E.
PEON ORDINARIO	885,47 E.	903,18 E.	921,24 E.	939,66 E.

ANEXO I

CONVENIO OBIMACE, S.L.U. 2008

2008	salario b	p. Transp.	p. Resid.	P.Pelig.	Compens.	total	P.Extras
coord. Técnico	1.481,13 E	9,48 E	399,91 E	370,28 E	1.211,36 E	3.472,16 E.	3.472,16 E
coord. Admon	1.459,00 E.	9,48 E	393,93 E	364,75 E	976,10 E	3.203,26 E	3.203,26 E.
Arq. Técnico	1.365,97 E.	9,48 E	368,81 E	341,49 E	625,84 E	2.711,59 E	2.711,59 E.
Ingeniero Tecn.	1.365,97 E.	9,48 E	368,81 E	341,49 E	625,84 E	2.711,59 E	2.711,59 E.
Encargado Gral.	1.284,35 E.	9,48 E	346,77 E	321,09 E	556,96 E	2.518,65 E	2.518,65 E.
Jefe Admon	1.279,16 E.	9,48 E	345,37 E	319,79 E	428,72 E	2.382,52 E	2.382,52 E.
Delineante	1.269,76 E.	9,48 E	342,84 E	317,44 E	255,27 E	2.194,79 E	2.194,79 E.
Jefe de Obra	1.269,76 E.	9,48 E	342,84 E	317,44 E	255,27 E	2.194,79 E	2.194,79 E.
sub encargado	1.263,68 E.	9,48 E	341,19 E	315,92 E	15,93 E	1.946,20 E	1.946,20 E.
Oficial Admon	1.136,61 E.	9,48 E	306,88 E	284,15 E	466,55 E	2.203,68 E	2.203,68 E.
capataz	1.113,57 E.	9,48 E	300,66 E	278,39 E	19,85 E	1.721,96 E	1.721,96 E.
oficial de 1.º	1.020,83 E.	9,48 E	275,62 E	255,21 E	29,22 E	1.590,36 E	1.590,36 E.
Aux. Admon.	78,08 E.	9,48 E	264,08 E	244,52 E	237,11 E	1.733,27 E	1.733,27 E.
oficial de 2	949,25 E.	9,48 E	256,30 E	237,31 E	47,18 E	1.499,52 E	1.499,52 E.
peon ordinario	885,47 E.	9,48 E	239,08 E	221,37 E	58,66 E	1.414,05 E	1.414,05 E.
Aux. Organiz.	873,50 E.	9,48 E	235,85 E	218,38 E	205,19 E	1.542,39 E.	1.542,39 E.
2009	salario b	p. Transp.	p. Resid.	P.Pelig.	Compens.	total	P.Extras
coord. Técnico	1.510,75 E	9,48 E	407,90 E	377,69 E	1.211,36 E	3.517,18 E.	3.517,18 E.
coord. Admon	1.488,18 E	9,48 E	401,81 E	372,05 E	976,10 E	3.247,61 E.	3.247,61 E.
Arq. Técnico	1.393,29 E	9,48 E	376,19 E	348,32 E	625,84 E	2.753,12 E.	2.753,12 E.
Ingeniero Tecn.	1.393,29 E	9,48 E	376,19 E	348,32 E	625,84 E	2.753,12 E.	2.753,12 E.
Encargado Gral.	1.310,04 E	9,48 E	353,71 E	327,51 E	556,96 E	2.557,70 E.	2.557,70 E.
Jefe Admon	1.304,74 E	9,48 E	352,28 E	326,19 E	428,72 E	2.421,41 E.	2.421,41 E.
Delineante	1.295,16 E	9,48 E	349,69 E	323,79 E	255,27 E	2.233,39 E.	2.233,39 E.

2009	salario b	p. Transp.	p. Resid.	P.Pelig.	Compens.	total	P.Extras
Jefe de Obra	1.295,16 E	9,48 E	349,69 E	323,79 E	255,27 E	2.233,39 E.	2.233,39 E.
subencargado	1.288,95 E	9,48 E	348,02 E	322,24 E	15,93 E	1.984,62 E.	1.984,62 E.
Oficial Admon	1.159,34 E	9,48 E	313,02 E	289,84 E	466,55 E	2.238,23 E.	2.238,23 E.
capataz	1.135,84 E	9,48 E	306,68 E	283,96 E	19,85 E.	1.755,81 E.	1.755,81 E.
oficial de 1.º	1.125 E	9,48 E	281,14 E	260,31 E	29,22 E	1.621,39 E.	1.621,39 E.
Aux. Admon.	997,64 E	9,48 E	269,36 E	249,41 E	237,11 E	1.763,01 E.	1.763,01 E.
oficial de 2	968,24 E	9,48 E	261,42 E	242,06 E	47,18 E	1.528,38 E.	1.528,38 E.
peon ordinario	903,18 E	9,48 E	243,86 E	225,79 E	58,66 E	1.440,97 E.	1.440,97 E.
Aux. Organiz.	190,97 E	9,48 E	240,56 E	222,74 E	205,19 E	1.568,94 E.	1.568,94 E.
2010	salario b	p. Transp.	p. Resid.	P.Pelig.	Compens.	total	P.Extras
coord. Técnico	1.540,97 E	9,48 E	416,06 E	385,24 E	1.260,04 E	3.611,79 E.	3.611,79 E.
coord. Admon	1.517,94 E	9,48 E	409,84 E	379,49 E	1.018,22 E	3.334,97 E.	3.334,97 E.
Arq. Técnico	1.421,16 E	9,48 E	383,71 E	355,29 E	657,54 E	2.827,18 E.	2.827,18 E.
Ingeniero Tecn.	1.421,16 E	9,48 E	383,71 E	355,29 E	657,54 E	2.827,18 E.	2.827,18 E.
Encargado Gral.	1.336,24 E	9,48 E	360,78 E	334,06 E	585,94 E	2.626,50 E.	2.626,50 E.
Jefe Admon	1.330,84 E	9,48 E	359,33 E	332,71 E	454,20 E	2.486,55 E.	2.486,55 E.
Delineante	1.321,06 E	9,48 E	356,69 E	330,26 E	275,98 E	2.293,47 E.	2.293,47 E.
Jefe de Obra	1.321,06 E.	9,48 E	356,69 E	330,26 E	275,98 E	2.293,47 E.	2.293,47 E.
subencargado	1.314,73 E.	9,48 E	354,98 E	328,68 E	0,00 E	2.007,87 E.	2.007,87 E.
Oficial Admon	1.182,53 E.	9,48 E	319,28 E	295,63 E	491,52 E	2.298,44 E.	2.298,44 E.
capataz	1.158,50 E.	9,48 E	312,81 E	289,64 E	4,51 E	1.775,00 E.	1.775,00 E.
oficial de 1.º	1.062,07 E.	9,48 E	286,76 E	265,52 E	26,17 E	1.650,00 E.	1.650,00 E.
Aux. Admon.	1.017,59 E.	9,48 E	274,75 E	254,40 E	254,21 E	1.810,43 E.	1.810,43 E.
oficial de 2	987,60 E.	9,48 E	266,65 E	246,90 E	64,37 E	1.575,00 E.	1.575,00 E.
peon ordinario	921,24 E.	9,48 E	248,74 E	230,31 E	90,23 E	1.500,00 E	1.500,00 E.
Aux. Organiz.	908,79 E.	9,48 E	245,37 E	227,20 E	220,30 E	1.611,14 E	1.611,14 E.
2011	salario b	p. Transp.	p. Resid.	P.Pelig.	Compens.	total	P.Extras
coord. Técnico	1.571,79 E.	9,67 E.	424,38 E.	392,95 E.	1.285,24 E.	3.684,03 E.	3.684,03 E.
coord. Admon	1.548,30 E.	9,67 E.	418,04 E.	387,08 E.	1.038,58 E.	3.401,67 E.	3.401,67 E.
Arq. Técnico	1.449,58 E.	9,67 E.	391,39 E.	362,19 E.	670,69 E.	2.883,72 E.	2.883,72 E.
Ingeniero Tecn.	1.449,58 E.	9,67 E.	391,39 E.	362,39 E.	670,69 E.	2.883,72 E.	2.883,72 E.
Encargado Gral.	1.362,96 E.	9,67 E.	368,00 E.	340,74 E.	597,66 E.	2.679,03 E.	2.679,03 E.
Jefe Admon	1.357,45 E.	9,67 E.	366,51 E.	339,36 E.	463,28 E.	2.536,29 E.	2.536,29 E.
Delineante	1.347,48 E.	9,67 E.	363,82 E.	336,87 E.	281,50 E.	2.339,34 E.	2.339,34 E.
Jefe de Obra	1.347,48 E.	9,67 E.	363,82 E.	336,87 E.	281,50 E.	2.339,34 E.	2.339,34 E.
subencargado	1.341,03 E.	9,67 E.	362,08 E.	335,26 E.	0,00 E.	2.048,04 E.	2.048,04 E.
Oficial Admon	1.206,18 E.	9,67 E.	325,67 E.	301,54 E.	501,35 E.	2.344,41 E.	2.344,41 E.
capataz	1.181,73 E.	9,67 E.	319,07 E.	295,43 E.	4,51 E.	1.810,41 E.	1.810,41 E.
oficial de 1.º	1.083,31 E.	9,67 E.	292,49 E.	270,83 E.	26,17 E.	1.682,47 E.	1.682,47 E.
Aux. Admon.	1.037,95 E.	9,67 E.	280,25 E.	259,49 E.	259,29 E.	1.846,64 E.	1.846,64 E.
oficial de 2	1.007,35 E.	9,67 E.	271,98 E.	251,84 E.	64,337 E.	1.605,21 E.	1.605,21 E.
peon ordinario	939,66 E.	9,67 E.	253,71 E.	234,92 E.	90,223 E.	1.528,18 E.	1.528,18 E.
Aux. Organiz.	926,97 E.	9,67 E.	250,28 E.	231,74 E.	224,71 E.	1.643,36 E.	1.643,36 E.

Por Unión General de Trabajadores:
D. Mohamed Mohamed Ali.
D. Abdela Mohamed Hamed.

Por Comisiones Obreras:
D. Abdelatif Mohamed Mohamed.

Por OBIMACE, SLU:
D.ª Yolanda Bel Blanca.
D. Gregorio García Castañeda.
D. Alberto Solano Valverde.

En Ceuta, siendo las 10:00 horas del día 10 de diciembre de 2008, se reúnen los arriba reseñados al objeto de proceder a la modificación de los preceptos señalados en el informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sobre el Convenio Colectivo de la Empresa OBIMACE, S.L.U., para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Los artículos modificados, por unanimidad y acogiéndose a la legalidad vigente quedan expresados de la siguiente forma:

Artículo 19.- Jornada laboral.

La jornada laboral de los trabajadores de OBIMACE, S.L.U. será con carácter general 35 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

Dicha jornada se desarrollará igualmente, con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada a una hora diaria, que se hará efectiva a la salida. Durante las fiestas patronales la reducción de la jornada será de una hora más, haciéndose efectiva a la entrada.

Todos los trabajadores con jornada de 35 horas semanales tendrán un descanso durante la misma de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, comprendido entre las 9,30 y las 11,00 horas, para el desayuno. Dicho descanso estará sometido a control horario.

Será responsabilidad de los capataces o superiores a estos, el control y distribución de los oportunos turnos, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio.

En materia de descanso semanal, será de aplicación lo establecido en el artículo 37.1 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 22.- Excedencias

a) Excedencia Voluntaria: El/la trabajador/a con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en los que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo entre las partes.

b) Excedencia Forzosa: Se concederá por la designación o elección para un cargo público, que imposibilite la asistencia al trabajo. Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado, dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

c) Excedencias por Conciliación Vida Familiar:

c. 1) Excedencias por Cuidado de Hijos: Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

c.2) Excedencia por Cuidado de Familiares: Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a dos años, para atender el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccio-

nada, constituye un derecho individual de trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa, generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente, con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el/la trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses, cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

d) Excedencia por Funciones Sindicales de ámbito provincial o superior: Podrán situarse en situación de excedencia en la empresa, los/las trabajadores/as que ejerzan este tipo de funciones, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En lo no previsto en este artículo, será de aplicación el artículo 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Artículo 24.- Permisos y licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, siempre que lo justifiquen documentalmente en los casos y con la duración que a continuación de indican:

* Por contraer matrimonio, 18 días naturales

* Por el nacimiento o adopción de un hijo, 3 días hábiles en Ceuta, y 5 días hábiles fuera de Ceuta, a partir del nacimiento.

* Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días naturales si es en Ceuta, y 5 días naturales si es fuera de Ceuta.

* Por matrimonio, circuncisión comunión o bautizo de hijos y hermanos, el día de la celebración, si es en Ceuta y 3 días fuera de Ceuta (el de la celebración, el anterior y el posterior).

* Por traslado de domicilio, 3 días naturales.

* Por asuntos propios, 10 días hábiles. Su disfrute no necesitará justificación documental, si bien, estarán condicionados a las necesidades del servicio. Si por dicha razón no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en el mes de enero del año siguiente.

Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación de centros oficiales, los días de su celebración si son en Ceuta, añadiéndoles el anterior o posterior si son en la península.

* En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Igualmente y nuevamente repasado el texto del Convenio Colectivo se acuerda modificar el Artículo 15, exclusivamente el punto A, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 15.- Ingreso en el trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 18 años. El contrato deberá formalizarse por escrito y por cuadruplicado, quedándose un ejemplar cada una de las partes, el Instituto Nacional de Empleo y una copia básica para el Comité de Empresa.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias. Con carácter enunciativo y no limitativo, se adscriben a continuación las siguientes modalidades de la contratación:

a) Contrato eventual por circunstancias de la producción: es aquel que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Se deberá especificar de forma concreta la causa que la motiva. Este contrato podrá tener una duración máxima de 6 meses, siendo potestad de las partes prorrogar la duración del mismo cuando se haya concertado una duración inferior a la establecida, sin que en su caso, se pueda superar globalmente los 6 meses de duración. A la finalización del mismo el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 5 días por cada 6 meses trabajados, o prorratea que le corresponda.

Se procede a la lectura del texto modificado del Convenio Colectivo, siendo aprobado por unanimidad de todos los presentes. Acordándose su remisión a la Autoridad Laboral de Ceuta para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

2.980.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D.^a VERÓNICA CHOCLAM MORALES, con DNI 45106535, resolución por la que se aprueba la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

El artículo 46.4.º de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto aprobar su solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación

Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE número 86, de 11 de abril).

Ceuta, 17 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.981.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D.^a MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE LA RUBIA, con DNI 45102706, resolución por la que se deniega la solicitud de prórroga del subsidio por desempleo por carecer de cargas familiares, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 628/1985, al solicitar la compatibilidad de la prestación y el trabajo y ser trabajador fijo discontinuo de la empresa, no está en ninguno de los dos supuestos de compatibilidad con deducción proporcional.

El artículo 46.4.º de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y de más de general aplicación, ha resuelto denegar su solicitud de compatibilización de la prestación.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE número 86, de 11 de abril).

Ceuta, 17 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.982.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción, contra D. MOHAMED MOHAMED MRABET NUALI, con DNI n.º 45095373, por rechazar una oferta para el plan de empleo, incumpliendo el compromiso de actividad; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero)

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a).1.º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente, transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 17 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.983.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente por la que se inicia un proceso sancionador sobre suspensión de la Prestación por Desempleo, contra D. JALID ACHBAK AHMED ISNASNI, con DNI 45.093.935, por no presentarse ante el requerimiento del SPEE (sesiones OPEA), intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero)

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del número 1, del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del artículo 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Transcurrido el plazo de 10 días, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

Ceuta, 17 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.984.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. SAID LAARBI MOHAMED, con DNI 45109519, resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el artículo 47, número 1.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 47, número 3, de dicho Texto, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El artículo 48, número 4, de esta misma Ley, autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia, por lo que esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspender la prestación por desempleo por el período de un mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 17 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.985.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. JORGE MARTIN VÁZQUEZ, con DNI 45104240, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a).1.º del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, (leva aparejada, según el artículo 47.a).1.º del mencionado Texto Refundido (redacción

dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación con fecha 30-09-2008, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 17 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.986.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra Da. TURIA AHMED AHMED, con DNI 45.099.229, resolución de reclamación previa, donde se le estiman sus alegaciones; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

Se desprende de la documentación aportada en su expediente que Usted se encuentra en situación legal por desempleo desde el 22-09-2008, por lo que hace mérito suficiente para tenerse en cuenta las alegaciones formuladas en su escrito de reclamación previa.

El artículo 46.4.º de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, 17 de diciembre de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE (BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.987.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21-06-2007 al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

El artículo 91 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta dispone que el departamento de Recursos Humanos fijará antes del 31 de diciembre de cada año el número de puestos destinados a la segunda actividad para el año siguiente publicándose la resolución en el BOCCE e indicándose el plazo para la presentación de solicitudes.

En orden a dar cumplimiento con el mencionado precepto es por lo que vengo en disponer:

1.º.- Se fija en once (11) el número de puestos que sean ocupados por funcionarios que pasen a la segunda actividad perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Ceuta, convocándose para el año 2009 ocho (8) de los mismos.

2.º.- Se abre un plazo de un mes a contar a partir de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes por los interesados por cualquiera de las causas previstas en el artículo 90 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2008.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.988.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21-06-2007 al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

El artículo 80 del Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta dispone que el departamento de Recursos Humanos fijará antes del 31 de diciembre de cada año el número de puestos destinados a la segunda actividad para el año siguiente publicándose la resolución en el BOCCE e indicándose el plazo para la presentación de solicitudes.

En orden a dar cumplimiento con el mencionado precepto es por lo que vengo en disponer:

1.º.- Se fija en seis (6) el número de puestos que sean ocupados por funcionarios que pasen a la segunda actividad perteneciente al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, convocándose para el año 2009 uno (1) de los mismos.

2.º.- Se abre un plazo de un mes a contar a partir de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes por los interesados por cualquiera de las causas previstas en el artículo 79 del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Ceuta, a 16 de diciembre de 200.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.989.- La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar por decreto con n.º 011771, de fecha 5 de diciembre de 2008, lo siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, a petición de la representación de UNIPREX, SAU (CIF A08216459) estima conveniente la renovación de la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Ceuta 101.4 Mhz, «Onda Cero».

Requerida la citada empresa para que presente la documentación pertinente para la concesión de lo solicitado, se remite a esta Consejería lo siguiente:

- a) Las modificaciones técnicas y jurídicas realizadas desde la renovación anterior.
- b) Memoria económica.
- c) Certificación del Registro de Empresas Radiodifusoras
- d) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos requerido, todo de conformidad con lo exigido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones de 1987, en su redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden Social, con referencia a lo que establecen sus apartados b),d) y e).

Solicitado a su vez, a la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento, de informe sobre el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas fijadas en la concesión de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Ceuta 101.4 Mhz, «Onda Cero», el mismo resulta favorable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 149.1.27.º de la Constitución Española, atribuye competencias exclusivas al Estado en relación con las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

2.- El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.7.ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación.

El artículo 30 señala que: La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

3.- El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, se aprobó el Real Decreto 2498/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Radiodifusión.

En el Anexo del mismo, punto B) referido a las Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta, se establece:

1.- En materia de radiodifusión sonora, la Ciudad de Ceuta, ejercerá, en el marco de las normas del Estado y en función de los planes nacionales que se establezcan por la Administración del Estado, las funciones inherentes al régimen concesional relativo a la gestión indirecta de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, consistentes en:

d) La renovación de las correspondientes concesiones”.

4.- Mediante Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, el Estado reguló el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, por las Corporaciones Locales.

Tal y como dispone su art. 1.2, en el mismo se contienen las normas generales para la asignación de frecuencias, aprobación de proyectos técnicos e inspección de las instalaciones de las emisoras para la prestación del servicio, aplicables tanto a las concesiones a otorgar por el Gobierno como aquellas en que las competencias correspondan a las Comunidades Autónomas.

El artículo 14, referido al plazo de la concesión establece que el plazo de duración de las concesiones será de diez años, pudiéndose quedar aquél prorrogado, antes de su expiración, por períodos iguales y sucesivos mediante autorización administrativa para cada prórroga, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo correspondiente”.

5.- La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, vino a establecer el marco jurídico básico al que debía ajustarse la prestación de las diversas modalidades de telecomunicaciones y, en particular, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Así el artículo 26 cita que será de aplicación con carácter específico para los servicios de radiodifusión sonora lo siguiente: ...

3. Los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados, en concurrencia, por cualquiera de las siguientes modalidades:

b) Por gestión indirecta mediante concesión administrativa a través de personas físicas o jurídicas.

4.- La implantación de los servicios públicos a los que se refiere el presente artículo se efectuará siempre de acuerdo con los planes técnicos nacionales, aprobados por el Gobierno, que para este fin se elaboren por el Ministerio de Fomento para todo el territorio español. (Actualmente, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. B.O.E. N.º 223, de 18 de septiembre de 2006).

5. Las concesiones para la gestión indirecta de los servicios de radiodifusión sonora se otorgarán por el Gobierno, con exclusión de las concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que serán otorgadas por las comunidades autónomas con competencia en materia de medios de comunicación social.

A su vez, la disposición adicional sexta recoge que:

1.- Para poder ser titular de una concesión de algún servicio público de radiodifusión sonora, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española y no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

b) Si se trata de personas jurídicas que tengan la forma de Sociedad Anónima, sus acciones serán nominativas. La participación en el capital de las sociedades concesionarias de personas físicas o jurídicas residentes o nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, no podrá superar el 25 % del mismo, excepto en los supuestos en que pueda aplicarse el principio de reciprocidad.

c) Si se trata de entidades sin ánimo de lucro, los titulares de sus órganos directivos y tutelares deberán ostentar la nacionalidad española y estar domiciliados en España.

d) Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las concesiones administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco concesiones en un mismo ámbito de cobertura.

En una misma comunidad autónoma ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta por ciento de las concesiones existentes en ámbitos en las que sólo tenga cobertura una concesión.

Ninguna persona física o jurídica podrá controlar directa o indirectamente más de un tercio del conjunto de las concesiones administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre con cobertura total o parcial en el conjunto del territorio del Estado.

Con objeto de limitar el número de concesiones cuyo control puede simultanearse, a la hora de contabilizar esos límites no se computarán las emisoras de radiodifusión sonora gestionadas de forma directa por entidades públicas.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por control los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

e) Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las concesiones para la emisión con tecnología digital y a las concesiones para la emisión con tecnología analógica.

(Párrafos d) y e), redacción dada por la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo).

f) Cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora, así como las ampliaciones de capital cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, deberá ser autorizada previamente por la administración.

g) No podrá ser concesionario quien, habiendo obtenido anteriormente una concesión, no haya asegurado la continuidad en el servicio, o habiendo sido sancionado con falta calificada de muy grave, en aplicación del régimen sancionador establecido en la presente Ley, le hubiera sido revocada la concesión.

2. En la concesión de los servicios públicos a que se hace referencia en esta disposición adicional serán de aplicación los siguientes criterios y condiciones:

a) La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por períodos iguales salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el Ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del Dominio Público Radioeléctrico, (modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social)

b) Siempre que el adquirente reúna los requisitos legales, la concesión será transferible, previa autorización administrativa».

6.- Sin embargo, la anterior ley fue derogada en su práctica totalidad por la hoy también derogada Ley 11/1998, de 24 de abril General de Telecomunicaciones (a través de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre), dejando sólo a salvo los artículos 25, apartados 1, 2, 3 y 6; 26, 36, apartado 2 y su disposición adicional 6.ª.

7.- Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el desarrollo de la ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico. En el articulado actualmente vigente.

8.- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

9.- Posteriormente, la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por cable y de Fomento del Pluralismo, ha modificado los artículos 25.1 y los párrafos d) y e) de la Disposición Adicional sexta de la Ley 31/1987.

10.- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

11.- Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

12.- Con fecha 1 de septiembre de 2006, fue aprobado el Real Decreto 964/2006, por el que se aprueba el Plan Técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, a través del cual se ha incrementado el número de frecuencias destinadas tanto a la programación pública para desarrollar la cobertura de las redes institucionales como a la programación privada.

Así, se recoge que... «de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, la explotación de los servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada se pueden realizar ... a través de gestión indirecta por las Corporaciones Locales o por personas físicas o jurídicas».

El artículo 1 recoge que «constituye el objeto de este real decreto la aprobación del Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la regulación de la posterior asignación de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en ondas métrica con modulación de frecuencia, cuya competencia corresponde al Estado. Todo ello sin perjuicio de la regulación de dichos servicios, para los que las frecuencias sirven de soporte, cuyos servicios de difusión, a los que será de aplicación la normativa dictada al amparo de las competencias del artículo 149.1.27.ª de la Constitución española».

No podrá otorgarse concesión para la prestación del servicio por parte de las comunidades autónomas sin que se haya realizado por la Administración General del Estado la oportuna reserva de frecuencias.

La Agencia Estatal de Radiocomunicaciones y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ejercerán, respecto al servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, todas las competencias técnicas que le atribuye el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Orden de 9 de marzo de 2000 y modificado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril

Por su parte el artículo 3 referido a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1273/92, de 23 de octubre, a la gestión indirecta de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, cita que:

Lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales, será asimismo de aplicación a las restantes modalidades de gestión indirecta de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, regulados en este Real Decreto y en el Plan técnico.

Las referencias efectuadas en el Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, a la Dirección General de Telecomunicaciones deberán entenderse efectuadas a la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, y las efectuadas al Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, se deberán entender realizadas a los artículos correspondientes de este Real Decreto y del Plan técnico que por el mismo se aprueba».

En el Plan Técnico, en su artículo 14 sobre la Gestión indirecta por personas físicas o jurídica, se recoge que

«1. La zona de servicio de las emisoras de radiodifusión sonora en frecuencia modulada explotadas por personas físicas o jurídicas está constituida por el núcleo principal de población de la localidad objeto de la concesión del servicio.

2. Las características técnicas de las emisoras de radiodifusión sonora en frecuencia modulada cuya gestión corresponde a personas físicas o jurídicas se relacionan para cada Comunidad Autónoma en el anexo.

3. Las emisoras que en el anexo se encuentran señaladas con [EX] corresponden a servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada que se encuentran disponibles para ser objeto de concesión administrativa por las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas podrán acordar, excepcionalmente, que algunas de las emisoras señaladas con [EX] en el anexo puedan ser objeto de concesión administrativa para su gestión por las Corporaciones Locales o por otros entes de titularidad pública constituidos para tales fines de acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica en materia audiovisual. Dichos acuerdos deberán ser comunicados a la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones en el plazo de un mes desde su adopción».

En el citado ANEXO II sobre las Emisoras de gestión indirecta por personas físicas o jurídicas, respecto de la Ciudad Autónoma de Ceuta se recoge:

CIUDAD DE CEUTA

PV	LOCALIDAD	F-MHz	E	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	p.r.a.	P	D
CE	CEUTA	89.800		005W2151	35N5302	200	224.0	2.000	V	D
CE	CEUTA	96.200		005W1730	35N5350	100	25.0	2.000	M	N
CE	CEUTA	99.000		005W2200	35N5400	300	150.0	1.000	M	D
CE	CEUTA	101.400		005W2145	35N5345	200	339.0	2.000	M	D

13.- Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de usuarios.

14.- Por Decreto de Presidencia de fecha 21 de junio de 2007, se procede al nombramiento la Excm. Sra. D.ª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH como Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

c) Telecomunicaciones y radiodifusión.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la renovación de la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Ceuta 101.4 Mhz, cuyo titular es la sociedad UNIPREX, S.A.U. (CIF A08216459), por un periodo de diez años, todo ello conforme a las especificaciones técnicas obrantes en el expediente.

Las características técnicas actuales de la referida concesión son las que se contienen en el Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre de 2006.

Se acuerda la publicación de esta renovación de la concesión, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 15 de diciembre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Decreto de la Presidencia 01-04-08).- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

